

ARTICULO 32. De la Dirección de los Servicios y Bancos de Sangre. Los Servicios de Medicina Transfusional deberán ser responsabilidad de un médico y cirujano con especialidad en Hematología o Medicina Transfusional, y los Bancos de Sangre deberán ser dirigidos por un médico y cirujano con especialidad en Hematología o Medicina Transfusional, o Patología Clínica o Químico Biólogo. Además los Bancos de Sangre deberán contar con un Químico Biólogo responsable de la parte técnica y con el personal dónor debidamente calificado y entrenado en banco de sangre.

ARTICULO 33. Situaciones Especiales. En los Hospitales y Servicios de Salud donde no exista los Servicios de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre, la atención y transfusión de sangre, para socorro directamente al paciente deberán ser realizadas o dirigidas por profesionales médicos, debiendo proveerse de la sangre o sus componentes y derivados de un banco de sangre debidamente autorizado.

ARTICULO 34. De la Información. Los Servicios de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre deberán proporcionar la información técnica científica que les sea requerida sobre sus actividades al Ministerio de Salud Pública, a través de la Comisión Nacional de Medicina Transfusional y de Bancos de Sangre.

**CAPITULO VIII
DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES EN GENERAL**

ARTICULO 35. De la Denegación. El Ministerio de Salud Pública denegará la autorización de funcionamiento a aquellos Servicios de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre que no cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en la ley y los reglamentos, así como con las normas técnico-sanitarias dictadas para el efecto.

ARTICULO 36. De las Sanciones. El incumplimiento a las disposiciones de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones técnico-sanitarias aplicables, se sancionará administrativamente, de acuerdo al Código de Salud y al reglamento elaborado para el efecto. Las acciones calificadas como delito serán conocidas y sancionadas por las autoridades penales correspondientes.

ARTICULO 37. De la Aplicación de Sanciones. Para la aplicación de las sanciones administrativas establecidas, se seguirá el procedimiento señalado en el Código de Salud y será competente para ello el Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 38. De las Personas Infectadas. Las personas que con conocimiento de una prueba serológica positiva de las contempladas en esta ley, para enfermedades inmunológicas o infecto-contagiosas, sepa de dicha infección o padecimiento y donaren su sangre, serán sancionadas de acuerdo al Código Penal.

ARTICULO 39. De la Prohibición. Se prohíbe la venta, compra, exportación y toda forma de comercialización de sangre y sus derivados.

**CAPITULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTICULO 40. Del nombramiento de los representantes. Las instituciones a que se refiere el artículo 3 de esta ley, nombrarán a sus representantes dentro de los 30 días siguientes en que entre en vigencia el presente decreto.

ARTICULO 41. Del Reglamento. Dentro de los (60) días siguientes en que entre en vigencia la presente ley, el Ministerio de Salud Pública con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre, elaborará el reglamento correspondiente.

ARTICULO 42. De la Inscripción. Todos los Servicios de Medicina Transfusional y de Bancos de Sangre existentes, deberán solicitar su inscripción al Ministerio de Salud Pública dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto.

ARTICULO 43. De los Registros de Donantes. Dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, los Servicios de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre del Estado y los privados, deberán suministrar el registro de sus donantes a la Comisión Nacional de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre. Deberán además promover la donación familiar y voluntaria, así como la humanitaria altruista.

ARTICULO 44. Derogatoria. Se deroga el Decreto Número 27-95 del Congreso de la República y cualquier disposición que contravenga lo establecido en la presente ley.

ARTICULO 45. Vigencia de la Ley. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION,
PROMULGACION Y PUBLICACION.**

**DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA
CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.**


**ARABELLA CASTRO QUINONES
PRESIDENTA**


**ANGEL MARIO SALAZAR MIRON
SECRETARIO**


**MAURICIO LEON CORADO
SECRETARIO**



PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete



PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ARZU IRIGOYEN


**Ing. Marco Antonio Sosa Ramirez
MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL**



DECRETO NUMERO 96-97

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República a través de los compromisos contraídos en el Programa de Gobierno 1996-2000, específicamente en el Compromiso Económico con la Inversión Productiva en lo que se refiere a Infraestructura Nacional y Apoyo al Desarrollo Local, impulsa el Proyecto "Señalización y Seguridad Vial" con el cual se pretende señalar en el corto y mediano plazo 3,233.9 kilómetros de carreteras asfaltadas ubicadas en el territorio nacional, lo que tendrá un efecto importante en el desarrollo del país y contribuirá a elevar la productividad y a disminuir los costos de transacción.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, ha gestionado un préstamo ante el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, para el financiamiento parcial del Proyecto "Señalización y Seguridad Vial", y contando con el dictamen favorable del Organismo Ejecutivo de la Comisión Interinstitucional para la Agilización de la Cooperación Internacional -CIACI-, y la opinión favorable de la Junta Monetaria se hace necesario emitir la disposición legal correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 1997, fue aprobado antes que se conocieran los compromisos financieros contraídos con la aprobación del contrato de préstamo no fue posible prever los recursos financieros para la implementación del Proyecto "Señalización y Seguridad Vial", lo que obliga a ampliar la emisión, negociación y amortización de Bonos del Tesoro 1997 y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1997.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las literales a) e i) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Autorización para Negociar Préstamo Externo. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya la negociación y suscriba el Convenio de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, en los términos establecidos en el mismo y básicamente bajo las siguientes condiciones financieras:

MONTO: Trece millones setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 13,700,000.00).

DESTINO: Financiar parcialmente la adquisición e instalación de bienes y servicios necesarios para ejecutar el Proyecto "Señalización y Seguridad Vial".

PLAZO Y PERIODO DE GRACIA: Hasta doce (12) años, incluyendo tres (3) años de gracia.

PERIODO DE DESEMBOLSO: Tres (3) años, a partir de la fecha de vigencia del contrato.

TASA DE INTERES: Variable: a) Para la parte de préstamo que se financie con recursos propios del BCIE, la tasa de interés será la establecida por dicho Banco de acuerdo con su política de tasas de interés, con base en el costo financiero de esos recursos más un diferencial a favor del BCIE, revisable trimestralmente. b) Para la parte del préstamo que se financie con recursos de fuentes externas al BCIE, será establecida por dicho Banco de acuerdo con su política de tasa de interés, con base en el costo de dichos recursos más el diferencial del BCIE revisable trimestralmente.

AMORTIZACION: Mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales será pagadera transcurridos cuarenta y dos (42) meses de la fecha de suscripción del Contrato.

COMISION DE COMPROMISO: 3/4 del 1% (0.75%) anual sobre saldos no desembolsados.

CARGOS POR MORA: Una vez transcurrida la fecha de vencimiento de cualquier obligación de pago que corresponda al prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones u otros cargos, el Banco aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en 3 puntos porcentuales, sobre la porción de capital en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago.

ARTICULO 2. Cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del presente empréstito estarán a cargo del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la total cancelación de la deuda.

ARTICULO 3. Ampliación del Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1997. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 1997, por la cantidad de DIECISEIS MILLONES UN MIL QUETZALES (Q.16,001,000.00), en la forma siguiente:

PARTIDA:	CONCEPTO:	MONTO: (En Quetzales)
27	Endeudamiento Público Interno	<u>Q.1,680,000.00</u>
27.3	Colocación de Obligaciones de Deuda Pública Interna a Largo Plazo	Q.1,680,000.00
27.3.110	Bonos del Tesoro Ejercicio Fiscal 1997	Q.1,680,000.00
28	Endeudamiento Público Externo	<u>Q.14,321,000.00</u>
28.4.120	Obtención de Préstamos Externos a Largo Plazo	Q.14,321,000.00
28.4.120.7	Préstamo BCIE-1202	Q.14,321,000.00
	TOTAL	<u>Q.16,001,000.00</u>

ARTICULO 4. Ampliación del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1997. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal 1997, por la cantidad de DIECISEIS MILLONES UN MIL QUETZALES (Q.16,001,000.00), en la forma siguiente:

INSTITUCION

PPRESUPUESTO DE INVERSION (En Quetzales)

Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda	Q.16,001,000.00
Dirección General de Caminos	Q.16,001,000.00
Proyecto "Señalización y Seguridad Vial"	Q.16,001,000.00
TOTAL	<u>Q.16,001,000.00</u>

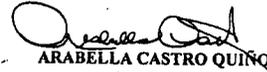
ARTICULO 5. Ampliación de la Emisión de Bonos del Tesoro del Ejercicio Fiscal 1997. Con base en las opiniones favorables de la Junta Monetaria y el Dictamen No. CIACI-7/97 de la Comisión Interinstitucional para la Agilización de la Cooperación Internacional se aprueba la ampliación de la emisión, negociación y amortización de Bonos del Tesoro Ejercicio Fiscal 1997, por un monto de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUETZALES (Q.1,680,000.00), bajo los mismos términos aprobados en el Decreto Número 108-96 del Congreso de la República, cuyo destino será financiar, en el Ejercicio Fiscal 1997, los gastos de contrapartida del Gobierno de la República de Guatemala, en la ejecución del Proyecto denominado "Señalización y Seguridad Vial".

ARTICULO 6. Para la ejecución de la ampliación contenida en el artículo 3 del presente decreto, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe la distribución en detalle según requerimiento del Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda, a través de la Dirección General de Caminos, por medio de acuerdo gubernativo, debiendo designar las partidas específicas. Para el presente caso, el acuerdo gubernativo podrá ser refrendado únicamente por el Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 7. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.


ARABELLA CASTRO QUINONES
PRESIDENTA


ANGEL MARIO SALAZAR MIRON
SECRETARIO


MAURICIO LEÓN CORADO
SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ARZU IRIGOYEN




José Alejandro Arvalo Alburez
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

